

# **Reglamento de Vida Estudiantil**

## **Colegio Universitario de Limón**



**CUNLIMON**  
Colegio Universitario de Limón

<b>TÍTULO I: GENERALIDADES .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETIVOS .....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.....	7
ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.....	7
ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 4.- DE LAS COMISIONES.....	8
ARTÍCULO 5.- DE LA EJECUCIÓN.....	8
<b>TÍTULO II: DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y FINES .....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 6.- .....	8
ARTÍCULO 7.- .....	8
<b>CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 8.- .....	8
ARTÍCULO 9.- DE LA INFORMACIÓN ASENTADA.....	8
ARTÍCULO 10.-.....	9
ARTÍCULO 11.-.....	9
<b>TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 12.-AMBITO DE APLICACIÓN.....	9
ARTÍCULO 13.-.....	10
ARTÍCULO 14.-CAUSALES DE PÉRDIDA PARA LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	10
<b>CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 15.-.....	10
ARTÍCULO 16.-.....	11
ARTÍCULO 17.-.....	11
ARTÍCULO 18.-.....	11
<b>CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 19.-.....	11
ARTÍCULO 20.-SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACADEMICAS Y FINANCIERAS.....	12
<b>TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL .....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 21.-DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	12
ARTÍCULO 22.-DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.....	13
ARTÍCULO 23.-DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.....	13
ARTÍCULO 24.-.....	14
ARTÍCULO 25.-DERECHOS DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.....	14

ARTÍCULO 26.-DE LAS REGULACIONES. ....	14
<b>CAPÍTULO II: DE LA FORMACIÓN DE VALORES .....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 27.-.....	14
ARTÍCULO 28.-.....	15
<b>CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN .....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 29.-.....	15
<b>TÍTULO V: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 30.-DEL OBJETIVO .....	15
ARTÍCULO 31.-.....	16
ARTÍCULO 32.-.....	16
ARTÍCULO 33.-.....	16
ARTÍCULO 34.-FUNCIONES. ....	17
ARTÍCULO 35.-APLICACIÓN DE LA LEY N°7600.....	17
ARTÍCULO 36.-RESPECTO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. ....	17
ARTÍCULO 37.-DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO. ....	18
ARTÍCULO 38.-DE LAS REGULACIONES. ....	18
<b>CAPÍTULO II: DEL PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD .....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 39.-.....	18
<b>CAPÍTULO III: DEL PROGRAMA DE DEPORTES .....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 40.-OBJETIVOS.....	18
ARTÍCULO 41.-.....	18
ARTÍCULO 42.-.....	19
ARTÍCULO 43.-.....	19
<b>TÍTULO VI: ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 44.-.....	19
ARTÍCULO 45.-.....	19
ARTÍCULO 46.-.....	19
ARTÍCULO 47.-ÁMBITO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN. ....	20
ARTÍCULO 48.-SERVICIOS BRINDADOS.....	20
<b>TÍTULO VII: NORMAS DE CONVIVENCIA.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>21</b>
ARTÍCULO 49.-FOMENTO DE LA CONVIVENCIA .....	21
ARTÍCULO 50.-DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS.....	21
ARTÍCULO 51.-ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	21
<b>TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 52.-.....	22

<b>CAPÍTULO I: DE LAS FALTAS.....</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 53.-DEFINICIÓN. ....	22
ARTÍCULO 54.-CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.....	22
ARTÍCULO 55.-FALTAS LEVES. ....	22
ARTÍCULO 56.-FALTAS GRAVES.....	23
ARTÍCULO 57.-.....	23
<b>CAPÍTULO II: SANCIONES DISCIPLINARIAS .....</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 58.-.....	24
ARTÍCULO 59.-.....	24
ARTÍCULO 60.-.....	24
ARTÍCULO 61.-.....	24
ARTÍCULO 62.-.....	24
ARTÍCULO 63.-.....	25
<b>CAPÍTULO III: ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 64.-.....	25
ARTÍCULO 65.-.....	25
<b>CAPÍTULO IV: DENUNCIA DISCIPLINARIA .....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 66.-.....	25
ARTÍCULO 67.-.....	25
ARTÍCULO 68.-.....	25
ARTÍCULO 69.-.....	26
<b>CAPÍTULO V: ACTAS, CITACIONES Y NOTIFICACIONES.....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 70.-.....	26
ARTÍCULO 71.-.....	26
ARTÍCULO 72.-.....	26
ARTÍCULO 73.-.....	26
<b>CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO SUMARIO DISCIPLINARIO PARA FALTAS LEVES.....</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 74.-INICIO DEL PROCESO.....	26
ARTÍCULO 75.-AUDIENCIA.....	27
ARTÍCULO 76.-RESOLUCIÓN. ....	27
ARTÍCULO 77.-RECURSOS. ....	27
ARTÍCULO 78.-FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN. ....	27
ARTÍCULO 79.-COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA EN FIRME .....	27
<b>CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO ORDINARIO DISCIPLINARIO PARA FALTAS GRAVES .....</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 80.-INICIO DEL PROCESO.....	27
ARTÍCULO 81.-.....	27
ARTÍCULO 82.-CONFORMACIÓN DEL ORGANO DISCIPLINARIO. ....	28
ARTÍCULO 83.-TRASLADO DE CARGOS .....	28
ARTÍCULO 84.-DEL ORGANO DISCIPLINARIO .....	28
ARTÍCULO 85.-PRUEBA .....	28
ARTÍCULO 86.-EVACUACIÓN DE PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO.- .....	28
ARTÍCULO 87.-PRUEBA TESTIMONIAL.....	29
ARTÍCULO 88.-RECALIFICACIÓN DE LA FALTA.....	29

ARTÍCULO 89.-APERTURA DE OFICIO DE OTRAS CAUSAS .....	29
ARTÍCULO 90.-RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO .....	29
ARTÍCULO 91.-ARCHIVO DEL CASO .....	29
ARTÍCULO 92.-RESOLUCIÓN FINAL .....	29
ARTÍCULO 93.-FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN .....	30
ARTÍCULO 94.-COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCION EN FIRME .....	30
ARTÍCULO 95.-ASESORIA AL ESTUDIANTE .....	30
<b>CAPÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS .....</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 96.-.....	30
ARTÍCULO 97.-.....	30
ARTÍCULO 98.-.....	30
ARTÍCULO 99.-.....	31
ARTÍCULO 100.- .....	31
<b>CAPÍTULO IX: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSA.....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 101.- IMPEDIMENTOS.....	31
ARTÍCULO 102.- EXCUSACION .....	31
ARTÍCULO 103.- RECUSACIÓN .....	31
<b>TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 104.- DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA .....	31
ARTÍCULO 105.- SUPLETORIEDAD REGLAMENTARIA.....	32
ARTÍCULO 106.- .....	32
ARTÍCULO 107.- DE LA DEROGATORIA. ....	32
ARTÍCULO 108.- DE LA VIGENCIA. ....	32

**REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL  
COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN**

***EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DECANATURA  
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN***

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980 que regula las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria, y en concordancia con el acuerdo número 07-48-10 del Consejo Superior de Educación del lunes 08 de noviembre del 2010;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la educación superior parauniversitaria forma parte de la enseñanza de la Provincia de Limón y de nuestro país.
- II. Que mediante el artículo 1 de la Ley 6541, Ley de Creación y Funcionamiento de las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, ordena se regule todo lo referente a la creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitarias.
- III. Que el artículo número 103 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, autoriza al superior jerárquico a organizar la administración y la prestación de servicios mediante la promulgación de Reglamentos.
- IV. Que el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 7941 de Creación del Colegio Universitario de Limón y el inciso b) del artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP, establecen para el Consejo Directivo definir y orientar la política de la institución en materia de docencia, investigación y acción social.
- V. Que asimismo los reglamentos internos, y académicos de las instituciones de educación superior parauniversitaria deben de contar con la aprobación formal del Consejo Superior de Educación, como requisito de validez y eficacia para su aplicación; para lo cual deberán presentarse ante la Secretaría General, para el análisis técnico y legal. (ARTÍCULO 76, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).
- VI. Que en cumplimiento de lo anterior y consientes de la necesidad, el Consejo Directivo y la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, han acordado aprobar el presente Régimen de Vida Estudiantil, a fin de normar, regular, procedimentar y sancionar las conductas que involucren la academia y de esta forma satisfacer los requerimientos de actualización mencionados. Por tanto,

**DECRETAN**  
**REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL**  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN**

**TÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- NATURALEZA.** El presente reglamento tiene como propósito regular los espacios de participación activa de los estudiantes del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON), con respecto a los deberes y derechos humanos, convivencia y las prácticas académicas-administrativas derivadas del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 2.- OBJETIVOS.**

- a. Procurar un adecuado ambiente de estudio entre los estudiantes del Colegio Universitario de Limón y de éstos con los demás miembros de la comunidad institucional, así como resguardar el prestigio de la Institución, con fundamento en los principios de Derecho, Justicia, Equidad y Respeto Mutuo.
- b. Garantizar la preservación de los derechos y deberes de los estudiantes, así como el cumplimiento de los procesos establecidos en el ordenamiento institucional y nacional. Estableciendo mecanismos y procedimientos propios para la gestión de las denuncias e investigaciones sobre aspectos disciplinarios estudiantiles.
- c. Velar los actos u omisiones de los estudiantes dentro y fuera de las instalaciones del Colegio Universitario de Limón, siempre y cuando se participe en actividades propias de la institución.
- d. Lo anterior sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional.

**Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones incluidas en este reglamento regirán para los estudiantes inscritos en las carreras de diplomado parauniversitario a nivel de pregrado. Así mismo, se aplicará en todas las instalaciones, recintos o lugares que cuenten con participación o representación de estudiantes del CUNLIMON; denomínese: giras de campo, laboratorios, prácticas supervisadas, u otras acciones o actividades de los estudiantes relacionadas con la actividad académica, y que comprometan el prestigio del CUNLIMON.

**Artículo 4.- DE LAS COMISIONES.** Autorícese la creación de las Comisiones que fueren necesarias para el desarrollo de los procesos académicos-administrativos. Será obligación de los funcionarios, participar activamente en la Comisión para la cual se le nombre, de acuerdo con su disponibilidad horario y carga de trabajo.

**Artículo 5.- DE LA EJECUCIÓN.** La Dirección Académica a través de los Coordinadores de Carrera velará por la aplicación de este Reglamento. La interpretación de los lineamientos contenidos en esta ordenanza, así como sus reformas, son competencia de la Decanatura.

## **TÍTULO II**

### **DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIÓN Y FINES**

**Artículo 6.-** El CUNLIMON, hará acopio de las diversas clases de documentación que contengan información acerca de los estudiantes, de forma tal que ésta facilite el proceso educativo. Estos datos forman el expediente estudiantil o récord acumulativo.

**Artículo 7.-** El expediente estudiantil, corresponde al conjunto de datos personales y académicos que reflejan la trayectoria del estudiante en el plan de estudios de la carrera seleccionada. Permitiendo mantener el registro histórico de todas las actividades académicas que se desarrollan en torno al estudiante.

Los estudiantes del CUNLIMON tendrán un expediente estudiantil siempre y cuando hayan registrado una matrícula de cursos. Un estudiante tiene un único expediente estudiantil pero puede tener uno o varios expedientes académicos dentro de la institución, sin embargo, entre los expedientes académicos habrá información común para ambos, como por ejemplo la ficha de estudiante.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL**

**Artículo 8.-** La Unidad de Registro, será el responsable de administrar y custodiar el expediente del estudiante. El expediente es propiedad del CUNLIMON. La información contenida es confidencial y solo es transferible al estudiante y autoridades académicas cuando sea requerido, o bien cuando el requerimiento provenga de una autoridad judicial.

**Artículo 9.- DE LA INFORMACIÓN ASENTADA.** El expediente estudiantil, permitirá registrar la información personal, de ubicación, académica, laboral del estudiante y otra que se determine relevante al proceso formativo del estudiante. La información que posea podrá definirse de la siguiente manera:

- a. **Ficha del Estudiante:** En ella se consignará todos los datos que permitan identificar al estudiante.
- b. **Información Académica:** serán todos aquellos datos académicos que reflejen la trayectoria del estudiante en el plan de estudios correspondiente: Registro académico, resumen de matrículas, reconocimiento de estudios, reporte de requisitos, cambios de lugar de evaluación, impedimentos académicos.
- c. **Información Financiera:** será todos aquellos datos financieros que respalden las obligaciones económicas del estudiante con el CUNLIMON, tales como: pagos, becas, convenios, saldos detallados, impedimentos financieros.
- d. **Documentos:** Conjunto de documentos generados como respaldo de las transacciones académicas, financieras y administrativas: formularios de matrícula, solicitudes y resultados de reconocimientos y equiparaciones de curso, copia del título de Bachillerato, copia del documento de identificación, fotografía tamaño pasaporte, copia de la póliza estudiantil vigente, copia del plan de estudios de la carrera en al que se encuentra matriculado, informe de resoluciones disciplinarias y evaluativas, y otros a juicio del Encargado de la Unidad de Registro y de las entidades académicas.

**Artículo 10.-** Es obligación del estudiante reportar a la Unidad de Registro y la Coordinación de Carrera cualquier cambio en los atestados personales, sea número telefónico, domicilio o cualquier otro que crea pertinente.

**Artículo 11.-** Los datos personales de los estudiantes no serán utilizados con otros fines que los regulados por la LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES – LEY 8968

### **TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12.- AMBITO DE APLICACIÓN.** Se considera estudiante regular del CUNLIMON a toda aquella persona que se encuentre matriculada por un período académico, en cualquiera de los programas académicos conducentes a un título de diplomado parauniversitario.

No serán considerados estudiantes regulares aquellos que se encuentren en programas o cursos libres, educación continua, capacitación y otros similares. Sin embargo los estudiantes que se matriculen en estos programas no conducentes a un título de educación formal deberán regirse por las normas disciplinarias que establece el presente reglamento.

**Artículo 13.-** Todos los estudiantes tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa educativo al cual pertenezcan (Programa Académico o Programa Educación Comunitaria y Asistencia Técnica), del nivel y los cursos de formación que tengan matriculados. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio de la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades, el respeto de las personas y la institución como bien común de todos cuantos la integren.

**Artículo 14.- CAUSALES DE PÉRDIDA PARA LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.** Se perderá la condición de estudiante del CUNLIMON cuando:

- a. Complete el programa de formación académico en el que estaba matriculado para obtener su título o certificado.
- b. No renueve su matrícula en los plazos señalados por la institución para tal efecto.
- c. Incumpla las obligaciones contraídas con el CUNLIMON.
- d. Se le apliquen medidas disciplinarias que signifiquen la suspensión definitiva de su condición de estudiante.
- e. Se haya retirado de la totalidad de los cursos matriculadas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 15.-** Además de los enunciados presentes en el Régimen Académico, Régimen Disciplinario y el presente Reglamento de Vida Estudiantil, son derechos específicos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.
- b. Interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, en materia de evaluación y disciplinaria cuando estime que existe una vulnerabilidad a los derechos aquí descritos.
- c. Recibir por parte del CUNLIMON, el carné que lo identifique como estudiante de la institución.
- d. Acceder, con criterio a las normas internas establecidas, a los reconocimientos y servicios vigentes.

- e. Solicitar periódicamente el historial académico, con el fin de verificar las calificaciones finales consignadas en los cursos matriculados.
- f. Solicitar a la Unidad de Bienestar Estudiantil, el estudio de la exoneración arancelaria.
- g. Todos los derechos contemplados en las normativas internas del CUNLIMON.

**Artículo 16.-** Todos los estudiantes, independientemente de su procedencia, tienen derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia física, o por cualquier otra condición personal y social.

**Artículo 17.-** El CUNLIMON desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos, las competencias académicas y profesionales programadas en cada cuatrimestre. Asimismo, se incorporará a los objetivos formativos la formación personal y en valores.

**Artículo 18.-** Los estudiantes tendrán libertad de expresión, de reunión y asociación en el ámbito parauniversitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y la institución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 19.-** Los estudiantes deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable con el CUNLIMON, deben conocer la institución, respetar sus estatutos y normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios. Entendido como expresión de este compromiso, los deberes de los estudiantes serán los siguientes:

- a. Mantener actualizada la información personal, requerida por la institución.
- b. Asistir puntualmente a las lecciones de los cursos matriculados, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los programas de estudios correspondientes.
- c. Acatar las disposiciones establecidas por el CUNLIMON y su normativa interna, referente a la vestimenta.
- d. Mantener una actitud ética acorde con los principios y valores aceptados por la sociedad costarricense.

- e. Acatar la normativa institucional que regula las situaciones de Acoso y Hostigamiento Sexual, así como las políticas generadas con base en los principios de igualdad.
- f. Cumplir las disposiciones reglamentarias del CUNLIMON, las normas internas sobre seguridad y salud, en especial las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- g. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del CUNLIMON, así como su debido uso.
- h. Denunciar ante las autoridades académicas, cualquier comportamiento irregular cometido por el personal docente, administrativo o estudiantes.
- i. Cualquier otro deber que le sea asignado a través de las normas y disposiciones reglamentarias del CUNLIMON.

**Artículo 20.- SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ACADEMICAS Y FINANCIERAS.** Las dependencias de la Dirección Administrativa Financiera y Dirección Académica involucradas en el proceso de matrícula, deberán informar de la condición de los estudiantes a la Unidad de Registro a fin de suspender su proceso de matrícula, hasta tanto no resuelvan su situación.

Se entenderá por obligaciones pendientes: deudas económicas con el Departamento Financiero o cualquier otro incumplimiento de obligaciones con las Direcciones Académica y Administrativa-Financiera.

Puesta a derecho, el estudiante podrá realizar la matrícula, siempre que no haya finalizado el período correspondiente y los cursos que desee matricular cuenten con cupo, en caso contrario no podrá reclamar derecho a cupo. Los casos de excepción deberán contar con la aprobación conjunta y razonada de la Dirección Académica y de la Dirección Administrativa Financiera.

## **TÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**Artículo 21.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo será el órgano superior de la Institución y lo integrarán los siguientes miembros: a) Un delegado del Consejo Superior de Educación. b) El Decano del Colegio. c) Un representante estudiantil del Colegio. d) Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica. (ARTÍCULO 5, LEY 7941).

Los integrantes del Consejo Directivo que no sean funcionarios de la Institución, obtendrán una retribución económica por concepto de asistencia a sesiones, la cual estará fijada en el presupuesto. No podrán pagarse más de tres sesiones al mes. El representante estudiantil no tendrá derecho al estipendio, pero sí gozará de exención del pago de matrícula. (ARTÍCULO 9, LEY 7941).

**Artículo 22.- DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán derecho a ser representados en aquellos órganos que el presente reglamento y las disposiciones internas señalen. El representante estudiantil será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles. (ARTÍCULO 32, DECRETO EJECUTIVO N° 38639-MEP DEL 25 DE JUNIO DE 2014).

Son funciones del representante estudiantil:

- a. Apoyar a la comunidad estudiantil como canal de comunicación cuando el estudiante considere que se le estén lesionando sus derechos.
- b. Promover actividades de integración estudiantil.
- c. Brindar apoyo en las distintas actividades académicas y sociales que organiza el CUNLIMON en beneficio de los estudiantes.
- d. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representa ante las autoridades del CUNLIMON, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento de la institución.
- e. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
- f. Cuidar de los activos del CUNLIMON, que le hayan sido asignados, como parte de las actividades que desarrollen propias de su cargo.
- g. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.

**Artículo 23.- DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.** Los estudiantes del programa académico, están comprometidos en la participación activa y democrática, mediante la elección de sus representantes.

El CUNLIMON, impulsará la participación activa de las y los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación del alumnado en el diseño de los mecanismos para el

estímulo de la participación de los estudiantes.

El CUNLIMON promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil.

**Artículo 24.-** Son electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras de diplomado para universitario.

**Artículo 25.- DERECHOS DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.**

- a. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a la comunidad educativa.
- b. Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
- c. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas.
- d. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. El CUNLIMON intervendrá en dichos procedimientos para que la labor académica no resulte afectada por dichas actividades.
- e. Disponer de espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes. Además se garantizaran espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representante en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad.
- f. Disponer de los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representante estudiantil.

**Artículo 26.- DE LAS REGULACIONES.** Lo no contemplado en el presente reglamento, se normará por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones Estudiantiles del CUNLIMON.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA FORMACIÓN DE VALORES**

**Artículo 27.-** El CUNLIMON debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella, conviven, estudian y laboran. Para ello, debe reunir las condiciones adecuadas que garanticen en su práctica docente la presencia de los valores que pretende promover en los estudiantes: la libertad, la equidad y la solidaridad, así como el respeto y reconocimiento del valor de la diversidad. Asimismo promoverá los valores medioambientales y de sostenibilidad que se aspira proyectar en la sociedad. En

consecuencia, deberán presidir en su actuación la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la eficiencia, el respeto y la responsabilidad.

**Artículo 28.-** La actividad académica debe promover las condiciones para que los estudiantes:

- a. Sean autónomos, aptos para tomar decisiones y actuar en consecuencia.
- b. Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias.
- c. Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros estudiantes.
- d. Tengan sentido de la justicia, conocedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados.
- e. Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN**

**Artículo 29.-** La participación social y la cooperación se encuentra estrechamente vinculada al ámbito de actuación del CUNLIMON: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, son esenciales tanto para la formación integral de los estudiantes, como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible local y nacional. La sensibilización de la comunidad educativa y su entorno, son parte de los compromisos básicos de la institución.

### **TÍTULO V**

#### **POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 30.- DEL OBJETIVO.** La Unidad de Bienestar Estudiantil promoverá la orientación vocacional y técnica, los programas de ayuda económica y exoneraciones, la canalización ante las autoridades académicas sobre situaciones presentadas con los estudiantes, así como servicios asistenciales que se determinen en las normativas del CUNLIMON.

**Artículo 31.-** La Unidad de Bienestar Estudiantil integrará a todos los estamentos académicos, respetando los valores éticos y culturales de los mismos, para el mejoramiento personal y colectivo, con el fin de promover los derechos humanos, la justicia social, la democracia y la pluriculturalidad enmarcado en el desarrollo de habilidades culturales y deportivas, crecimiento personal, formación de líderes, proyección social, generación de espacios de aprovechamiento de tiempo libre y de interacción en el manejo de las relaciones humanas y la comunicación, lo que permite adquirir destrezas y alcanzar metas de desarrollo individual y colectivo.

**Artículo 32.-** La Unidad será la encargada de velar por el bienestar mental, social, físico y cultural de la comunidad educativa, rescatando la orientación humanística, generando sentido de pertenencia y compromiso hacia el CUNLIMON, teniendo como base la integración, la salud, el aspecto cultural, el desarrollo humano, la recreación y deportes, para la formación integral de la persona humana; mediante actividades que dinamicen su proyecto de vida y les permita trascender proactivamente en la sociedad, de manera justa y solidaria; mejorando así, su calidad de vida.

**Artículo 33.-** La Unidad de Bienestar Estudiantil garantizará que los procesos de formación, llegue a todos los sectores académicos, sin discriminación de género, raza, color, afinidad política, condición económica, cultural.

- a. **Política de Calidad de Vida:** Se realizarán programas que promuevan el Desarrollo Humano integral de la comunidad educativa de manera oportuna y eficiente. Se reconocerá la capacidad para comprender las situaciones afectivas, educativas, sociales y laborales, y ofrecer el apoyo institucional. Se ejecutarán actividades complementarias de deportes y recreación para fomentar la participación y sensibilización de la comunidad educativa.
- b. **Política de Eficiencia:** Con el compromiso de brindar programas y servicios de validez a la comunidad educativa, orientados a la formación integral y a la generación de ambientes que faciliten la investigación, la docencia, la extensión y la gestión institucional. Desarrollará procesos con miras al mejoramiento continuo, al liderazgo y a la competitividad institucional.
- c. **Política de Comunicación:** Deberá divulgar e informar oportunamente a la comunidad educativa de los programas y actividades a realizar, promoviendo el adecuado manejo de los procesos de comunicación y relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad educativa.
- d. **Política de Participación:** Los diferentes programas ofrecidos deben ser acordes a las necesidades reales de la comunidad educativa y cada uno de ellos deberá llegar a todos los niveles de la institución. Deben generarse espacios que permitan el desarrollo de las potencialidades humanas, creando oportunidades de participación en los diferentes servicios. Todas las actividades culturales que se proyecten para los estudiantes, profesores, funcionarios y egresados, serán de carácter formativo y recreativo, además de ser aprobadas con anterioridad, por la Decanatura, previa la planificación pertinente.

**Artículo 34.- FUNCIONES.** La Unidad de Bienestar Estudiantil, es el órgano encargado de implementar acciones tendientes a satisfacer las necesidades del estudiante, entre ellas:

- a. Orientación psicológica, pedagógica y vocacional de los estudiantes.
- b. Inducción y retención estudiantil.
- c. Atención médica.
- d. Bolsa de Intermediación de Empleo.
- e. Promoción deportiva y cultural.
- f. Programa de Salud y Seguridad
- g. Programa de Exoneración y apoyo socio-económico
- h. Atención profesional a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- i. Cualquier otro servicio que la Institución pueda brindar en un futuro.

**Artículo 35.- APLICACIÓN DE LA LEY N°7600.** En cuanto a la atención de situaciones de estudiantes con necesidades educativas especiales, el CUNLIMON aplicará estrictamente, lo dispuesto en la Ley N° 7600 denominada “Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad” y su Reglamento y el documento “Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad en los Servicios Educativos” del Colegio Universitario de Limón, cuyos instrumentos quedan incorporados a este Reglamento para su aplicación por parte de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad respectiva.

**Artículo 36.- RESPECTO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.** Todo estudiante que presente necesidades educativas significativas, no significativas o de acceso, debe comunicarlo a la Unidad de Bienestar Estudiantil. Éste deberá comunicarlo a la Coordinación de Carrera respectiva, quien a su vez lo comunicará a los docentes que atenderán al estudiante, para que apliquen las acciones pertinentes en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil, quien será el responsable de coordinar para que el docente reciba la indicación respectiva y al estudiante el apoyo requerido.

La Institución estará obligada a informar a los estudiantes de los servicios de apoyo que se brindan en ésta área, a saber:

- a. **Adecuación Educativa Significativa.** Es aquella que consiste, principalmente, en la eliminación de contenidos y objetivos generales que se consideran básicos en los diferentes cursos y la consiguiente modificación de los criterios de evaluación. La aplicación de este tipo de adecuaciones requiere de un análisis exhaustivo ya que representan modificaciones en el currículo.
- b. **Adecuación Educativa No Significativa.** Se refiere a aquellas que no modifican sustancialmente la programación del currículo oficial. Construye las acciones que los docentes realizan para ofrecer situaciones de aprendizaje adecuadas, con el fin de atender las necesidades educativas de los estudiantes. Estas acciones incluyen la priorización de los

objetivos y contenidos, así como ajustes metodológicos y evaluativos de acuerdo con las necesidades, características e intereses de los educandos.

- c. **Adecuación de Acceso.** Se trata de las modificaciones en el entorno físico o la previsión de recursos especiales, materiales o de comunicación dirigida al estudiante (especialmente aquellos y aquellas con deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el currículo regular o el currículo adaptado.

**Artículo 37.- DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO.** El CUNLIMON brindará a los estudiantes información sobre oportunidades de empleo y concursos de los programas de selección de personal en empresas e instituciones relacionadas con la temática de la carrera.

**Artículo 38.- DE LAS REGULACIONES.** Lo que no se contempla en el presente reglamento y en el Régimen Académica, se normará por las disposiciones establecidas en el Reglamento General de la Unidad de Bienestar Estudiantil del CUNLIMON.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD**

**Artículo 39.-** CUNLIMON calendarizará actividades y programas de prevención a la salud, articulada con las medidas de seguridad interna de la institución y la vigilancia de actividades relacionadas a la atención médica de emergencias y urgencias a estudiantes, docentes, funcionarios.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROGRAMA DE DEPORTES**

**Artículo 40.- OBJETIVOS.**

- a. Proporcionar al estudiante, formas de esparcimiento y recreación, concebidas a través de la interrelación con sus compañeros, en prácticas lúdico-deportivas.
- b. Fomentar la creación de equipos representativos del CUNLIMON, en aquellos deportes en conjunto, en los que existan estudiantes con la calidad suficiente para poder representar a la institución, en competencias internas, universitarias, locales, regionales o nacionales.
- c. Proporcionar a los deportistas acreditados e inscritos como estudiantes en el CUNLIMON, las condiciones idóneas para facilitar sus entrenamientos y participación, con el fin de que su desarrollo deportivo no afecte su desempeño académico, sino que lo complemente.

**Artículo 41.-** La actividad física y deportiva es un componente de la formación integral del estudiante. A tal efecto, CUNLIMON destinará recursos materiales y físicos suficientes para promover la práctica deportiva de los estudiantes. Los estudiantes tienen el derecho del uso y el deber de cuidado de las

instalaciones y equipamientos que se pongan a su disposición propiedad del CUNLIMON.

**Artículo 42.-** Las actividades deportivas podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competencias internas, locales o nacionales.

Se promoverá la actividad física y deportiva, los hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

**Artículo 43.-** CUNLIMON promoverá la compatibilidad de la actividad académica y deportiva de los estudiantes.

## **TÍTULO VI**

### **ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 44.-** Se brindará orientación y asesoría académica, personal, social y organizativa a los estudiantes, con el fin que el estudiantado logre un desarrollo integral, aunado a la mejora del rendimiento académico; con el fin de consolidar una formación técnica integral y de calidad. Son funciones específicas:

- a. Contribuir al óptimo rendimiento académico de los estudiantes, así como al desarrollo personal de forma integral.
- b. Brindar a los estudiantes un servicio de prevención, promoción, detección e intervención psicológica en dificultades personales, sociales y/o académicas.
- c. Planificar, organizar y ejecutar talleres de desarrollo personal para garantizar el adecuado desenvolvimiento social de los estudiantes.

**Artículo 45.-** Los estudiantes recibirán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, aspectos tales como: la descripción y objetivos del plan de estudios, perfil de salida, estructura y programación del plan de estudios y cursos, rendimiento académico, incorporación laboral de egresados.

**Artículo 46.-** La orientación académica consiste en el análisis del expediente académico, que se realiza de forma conjunta entre el estudiante y la Coordinación de Carrera o la Unidad de Bienestar Estudiantil,

para determinar la carga académica más aconsejable para el cuatrimestre siguiente. Este proceso se intensifica en el periodo de matrícula; en los casos necesarios se dará en cualquier época del año.

Únicamente se podrá autorizar matrícula de cursos del Plan de Estudios si el estudiante cumple con todos los requisitos previamente establecidos para ello.

**Artículo 47.- ÁMBITO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN.** A tal efecto, se podrá ofrecer información y orientación en los siguientes ámbitos:

- a. Elección de estudios y reformulación o cambio de los mismos para facilitar el acceso y la adaptación al entorno parauniversitario.
- b. Metodologías de trabajo y formación en estrategias de aprendizaje, para proporcionar ayuda a los estudiantes en los momentos de transición a lo largo de sus estudios parauniversitarios, facilitando con ello el rendimiento académico y el desarrollo personal y social.
- c. Itinerarios formativos y salidas profesionales, formación en competencias transversales y el diseño del proyecto técnico para facilitar la empleabilidad y la incorporación laboral.
- d. Programa de Exoneraciones y ayudas económicas
- e. Asesoramiento sobre derechos y responsabilidades internas y externas.
- f. Iniciativas y actividades culturales, de proyección social, de cooperación y de compromiso social.
- g. Información sobre servicios deportivos así como otros servicios que procuren la integración de los estudiantes al entorno parauniversitario.

**Artículo 48.- SERVICIOS BRINDADOS.**

- a. **Feria Vocacional:** El objetivo de la feria es orientar al estudiante egresado de la educación media en la elección correcta de su carrera. Se realiza con la presencia de las diferentes carreras ofertadas por el CUNLIMON, ejecutando demostraciones de su quehacer académico.
- b. **Clase Inaugural:** Es obligatorio para todos los estudiantes de primer ingreso. Tiene un enfoque preventivo que incluye conocimiento sobre las distintas instancias y servicios que el CUNLIMON presta. Su finalidad es orientar e informar sobre aspectos específicos de las carreras, generando así una mejor adaptación y el aprovechamiento de las oportunidades que la misma le ofrece.

- c. **Orientación Psicopedagógica:** Dirigida a estudiantes de primer ingreso y reingreso que presentan problemas de autoestima y emocionales, poca motivación para el estudio, organización del tiempo, técnicas o estrategias de estudio, asesoramiento en matrícula de cursos, entre otras.
- d. **Mediación de Conflictos Estudiantiles:** Su finalidad es brindar orientación y seguimiento a estudiantes en la atención y mediación de conflictos académicos e interpersonales.
- e. **Bolsa de Empleo:** Vincular a los estudiantes por egresar del CUNLIMON con las diferentes empresas públicas, privadas y sectores productivos, para aprovechar con mayor eficiencia, las oportunidades de empleo.
- f. **Medios de Promoción y Divulgación:** Para brindar información a la Comunidad Educativa y en general, de los programas, procesos y actividades a desarrollar, CUNLIMON dispone de los siguientes mecanismos de comunicación: Redes Sociales – Facebook, Página WEB: [www.cunlimon.ac.cr](http://www.cunlimon.ac.cr), Sistema de Mensajería Corporativa.

## **TÍTULO VII**

### **NORMAS DE CONVIVENCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 49.- FOMENTO DE LA CONVIVENCIA.** Corresponde a la Decanatura, adoptar las decisiones relativas al fomento de la convivencia y el respeto a los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 50.- DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS.** Las actuaciones de los Órganos o Autoridades académicas, siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad académica en todos sus ámbitos. Podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios conforme a lo establecido en los lineamientos del CUNLIMON, promoviendo la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.

Los órganos académicos asesorarán a los estudiantes sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamos, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.

Los estudiantes podrán acudir al órgano académico respectivo, cuando sientan lesionados sus derechos.

**Artículo 51.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las presentes normas básicas de comportamiento y convivencia son exigibles a todos los estudiantes regulares del CUNLIMON. Los estudiantes deberán observar estas

normas en cualquier lugar en donde se desarrollen actividades curriculares y extracurriculares, en tanto mantengan una condición de estudiantes regulares.

## **TÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 52.-** Este apartado tiene como propósito regular aspectos disciplinarios de todos los estudiantes del CUNLIMON, sin excepción. Asimismo, se aplicará en los lugares en los que se realicen giras, laboratorios, prácticas supervisadas, acciones y actividades de los estudiantes, relacionadas con su actividad académica.

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS FALTAS**

**Artículo 53.- DEFINICIÓN.** Se considerará falta el incumplimiento por parte de los estudiantes, de las normas y disposiciones establecidas por el CUNLIMON, las cuales se sancionarán de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 54.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Para efectos del artículo anterior las faltas serán clasificadas en: faltas leves y faltas graves.

**Artículo 55.- FALTAS LEVES.** Son faltas leves:

- a. El irrespeto, la utilización de lenguaje soez, vulgar, gestual o de palabra, dentro de las instalaciones del CUNLIMON hacia la comunidad educativa en general, personal docente y administrativo, para ofender o lesionar el derecho de estas personas.
- b. Realizar ventas, recaudaciones y distribución de material publicitario dentro de las instalaciones, todas con fines ajenos al CUNLIMON, sin previa autorización de las autoridades académicas.
- c. Ingerir alimentos en los laboratorios de cómputo, aulas o áreas en donde la ingesta de alimentos no sea permitido, sin autorización previa, teniendo en consideración la Ley 7600.
- d. Utilizar cualquier dispositivo electrónico que perturbe u obstaculice el desarrollo de las lecciones durante las pruebas evaluativas y otras actividades académicas. Salvo aquellos casos que se cuente con autorización previa y expresa del docente, y estos sean parte de las metodologías de aprendizaje y necesidades del estudiante, teniendo en consideración la Ley 7600.
- e. Cometer actos discriminatorios originados por diferencias étnicas, nacionalidad, credo, orientación sexual, género, discapacidad o de cualquier otra índole que afecte la dignidad humana.

- f. Fumar dentro de las instalaciones del CUNLIMON. Teniendo en consideración la Ley 9028 – Ley General Contra el Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, Artículos 4 y 5.

**Artículo 56.- FALTAS GRAVES.** Son faltas graves:

- a. Sobornar, chantajear de cualquier forma a estudiantes, personal docente y administrativo con la finalidad de obtener un beneficio propio o para un tercero.
- b. Cualquier acción que contravenga lo estipulado en la Ley contra el hostigamiento y acoso sexual en el empleo y la docencia, Ley número 7476.
- c. La apropiación indebida e ilegal de activos o bienes en perjuicio del CUNLIMON, de los miembros de la comunidad estudiantil, dentro de las instalaciones y en aquellos lugares en los que en condición de estudiante represente a la Institución.
- d. La suplantación de identidad en actos de la vida académica.
- e. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos académicos y administrativos del CUNLIMON.
- f. Las injurias, calumnias, difamación, o por cualquier otro medio, contra docentes, estudiantes y personal administrativo del CUNLIMON, dentro del ámbito académico, sin detrimento de las denuncias que se puedan establecer a nivel judicial.
- g. Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones y recursos del CUNLIMON, para fines que no estén relacionados con la actividad académica.
- h. El consumo, distribución o ingreso de drogas ilícitas y bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del CUNLIMON.
- i. Portar armas o explosivos así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, salvo aquellos expresamente autorizados por la institución con fines didácticos.
- j. El fraude y el plagio, en las pruebas de evaluación que se realizan en el curso.
- k. La comisión de actos en perjuicio de la integridad física y emocional, hacia los estudiantes, personal docente y administrativo, siempre y cuando estos se encuentren dentro de las instalaciones del CUNLIMON o en actividades curriculares y extracurriculares, en condición de estudiante del CUNLIMON y funciones propias de su cargo

**Artículo 57.-** Las faltas aquí contempladas que tengan una sanción específica, serán sancionadas según lo

expresado en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 58.-** Las sanciones disciplinarias por las faltas contenidas en este Reglamento serán aplicadas según la magnitud del hecho, así como cualquier otra circunstancia agravante o atenuante, establecidas en este Reglamento.

**Artículo 59.-** La regulación de las faltas disciplinarias aquí contenidas no eximen al estudiante de la responsabilidad civil o penal que de las faltas pueda derivarse, en cuyo caso deberá tenerse presente el principio *non bis in idem* para la aplicación de las sanciones contenidas en este cuerpo normativo.

**Artículo 60.-** Cuando la sanción disciplinaria sea la aplicación de una suspensión, ésta imposibilita al estudiante a asistir a clases durante el período de suspensión, las ausencias durante este período serán consideradas como injustificadas. Mientras se encuentre vigente la suspensión, el estudiante no podrá participar de ningún comité o comisión, ni de otras actividades académicas. Será responsabilidad del docente, entregar al estudiante los textos didácticos evaluados durante el periodo de suspensión.

**Artículo 61.-** Para las faltas en la que no se indique otro tipo de sanción específica, la sanción aplicable será:

**a. Faltas Leves:**

1. Amonestación por escrito. La cual quedará consignada en el expediente estudiantil.
2. Suspensión inferior a quince (15) días naturales.

**b. Faltas Graves:**

1. Suspensión desde quince (15) días naturales hasta por un (1) cuatrimestre.
2. Suspensión de cualquier beneficio económico otorgado por la Institución y la imposibilidad de realizar una nueva solicitud de beneficio, durante el mismo cuatrimestre en que rige la suspensión.
3. Expulsión del estudiante por un periodo mayor a un (1) cuatrimestre y hasta por tres (3) cuatrimestres.

**Artículo 62.-** En caso de plagio y fraude en pruebas de evaluación, se aplicarán la siguiente sanción conjunta:

- a. Pérdida de la totalidad del puntaje asignado al examen, prueba, informe o trabajo relacionado.
- b. Pérdida del derecho a realizar la reposición del instrumento de evaluación impugnado.

**Artículo 63.-** Cuando el consumo de drogas ilícitas o bebidas alcohólicas, se deba a razones de enfermedad crónica documentada por la CCSS, se realizarán las referencias a la entidad competente para brindar el tratamiento, y que el estudiante demuestre que asiste al tratamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATENUANTES Y AGRAVANTES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 64.-** La falta de antecedentes disciplinarios, el arrepentimiento y el buen rendimiento académico del estudiante, pueden ser tomados como atenuantes de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este Reglamento. En los casos en que estos tres atenuantes se presenten en un mismo estudiante al momento de aplicar la sanción, la misma podrá ser sustituida en todo o en parte por otra medida correctiva de menor gravedad y con fines de rehabilitación, que el órgano disciplinario considere pertinente, siempre que se cuente con el consentimiento del estudiante.

**Artículo 65.-** La reincidencia en la misma falta leve o la comisión de dos faltas leves en diferentes ocasiones en un mismo cuatrimestre, serán sancionadas como faltas graves.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DENUNCIA DISCIPLINARIA**

**Artículo 66.-** La denuncia por una falta disciplinaria deberá ser presentada de forma verbal o escrita por el estudiante afectado o por tercera persona que tenga conocimiento de los hechos ante la Coordinación de Carrera.

**Artículo 67.-** Toda denuncia deberá contener: a) Fecha de presentación. b) Nombre completo y calidades de la o las personas que la presentan, así como lugar y/o medio para recibir notificaciones. c) Nombre completo de la o las personas que se denuncian. d) Declaración clara y sucinta de los hechos que además contenga la relación de los denunciados con los mismos, así como la fecha y hora en que ocurrieron éstos. e) La falta que a criterio del denunciante se realizó. f) La enunciación de los medios de prueba en que se sustenta la denuncia. En el caso de que se ofrezca prueba testimonial, deberá indicarse el nombre completo y calidades de los testigos, así como el medio y lugar para su ubicación.

**Artículo 68.-** En caso de que la denuncia sea verbal, la persona que la recibe deberá levantar un acta que además contenga los requisitos indicados en el artículo anterior.

**Artículo 69.-** Los defectos formales en la presentación de la denuncia podrán ser subsanados en un plazo de tres días hábiles posterior a la presentación ésta.

## **CAPÍTULO V**

### **ACTAS, CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

**Artículo 70.-** Para efectos de toda notificación y citación, las mismas podrán realizarse de las siguientes maneras:

- a. En forma personal, dentro de las instalaciones académicas o donde se lleven a cabo actividades Institucionales, para lo cual se levantará un acta de notificación y se aportará al expediente una copia con la firma de recibido de dicho escrito. En caso de que la persona se niegue a recibir el escrito o firmar el recibido, se le hará saber verbalmente, frente a dos testigos, la existencia de la denuncia presentada en su contra, así como sus derechos en el proceso; y se consignará en el acta lo acaecido, así como el nombre y calidades de los testigos.
- b. Mediante correo certificado a la dirección suministrada por el estudiante a la Unidad de Registro.
- c. Por correo electrónico si la persona así lo ha señalado, y consta por escrito la autorización al respecto. Para que conste el recibo de la notificación, será suficiente la copia del correo enviado.

**Artículo 71.-** La denuncia formulada en contra de un estudiante o docente, la apertura del expediente, así como las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario, Coordinación de Carrera y Decanatura, serán notificadas al estudiante, brindándole el derecho de defensa y debido proceso.

**Artículo 72.-** Para el levantamiento de actas de notificación, actas de denuncias verbales y declaración de testigos, se deberá hacer constar el lugar y la fecha de su realización, la descripción del acto y la firma de quien la levanta y aquellos que intervinieron en el mismo, previa lectura del documento.

**Artículo 73.-** El acta constituida para la declaración de testigos, además de contener los requisitos mencionados en los artículos anteriores, deberá ser incorporada como prueba dentro del expediente del procedimiento respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO SUMARIO DISCIPLINARIO PARA FALTAS LEVES**

**Artículo 74.- INICIO DEL PROCESO.** Interpuesta la denuncia ante el Coordinador de Carrera, éste realizará la notificación correspondiente al denunciado y en la misma, lo citará a una audiencia oral y privada, la cual deberá realizarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. Asimismo, en el plazo de un día hábil la Coordinación de Carrera deberá realizar la apertura del expediente disciplinario, resolver sobre cualquier medida cautelar y, de ser el caso, señalar al

denunciante cualquier defecto que deba ser subsanado.

**Artículo 75.- AUDIENCIA.** En la audiencia oral y privada, el Coordinador de Carrera hará lectura de la denuncia y evacuará la prueba de cargo y de descargo presentada, también podrá solicitar cualquier prueba adicional que considere necesaria para la resolución de la causa.

**Artículo 76.- RESOLUCIÓN.** El Coordinador de Carrera deberá resolver el proceso en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a la realización de la audiencia oral. La resolución debe ser, fundamentada en razones de hecho y de derecho. Podrá también ordenar el archivo de la causa o bien imponer la sanción disciplinaria. Se podrá archivar la causa cuando por su naturaleza, no constituya una falta que deba ser conocida por esta instancia, o si existe duda razonable porque no hay elementos probatorios que permitan presumir: que los hechos hayan sucedido, o que hayan sido cometidos por el estudiante.

**Artículo 77.- RECURSOS.** Sobre la resolución dictada, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles después de notificada la resolución impugnada.

**Artículo 78.- FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN.** Transcurrido el término para presentar los recursos de revocatoria y apelación en segunda instancia, en contra de la resolución dictada, ésta quedará en firme.

La resolución en firme será notificada a las partes involucradas, los efectos de la sanción Disciplinaria impuesta comenzará a ejecutarse a partir del siguiente día hábil a la recepción de la notificación.

**Artículo 79.- COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA EN FIRME.** La resolución en firme también deberá ser comunicada a la Unidades de Bienestar Estudiantil, de Registro y cualquier otra instancia, a efectos de dar seguimiento al cumplimiento de la sanción disciplinaria, y, en caso de los recursos de apelación, deberá remitirse además una copia de la resolución a la Coordinación de Carrera correspondiente para que se archive en el expediente disciplinario y se consigne su cierre.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO DISCIPLINARIO PARA FALTAS GRAVES**

**Artículo 80.- INICIO DEL PROCESO.** Recibida la denuncia la Coordinación de Carrera deberá iniciar el proceso disciplinario y en un plazo máximo de un día hábil deberá realizar la apertura del expediente disciplinario, resolver sobre cualquier medida cautelar y señalar al denunciante cualquier defecto que deba ser subsanado.

**Artículo 81.-** En aquellos casos en que exista conflicto de intereses por la duplicidad de funciones de Docente -Coordinador de Carrera, la Dirección Académica nombrará un Coordinador de Carrera distinto a efecto que éste conozca y resuelva en primera instancia los recursos que se le presenten.

**Artículo 82.- CONFORMACIÓN DEL ORGANO DISCIPLINARIO.** Subsanao cualquier defecto de la denuncia o, habiendo sido esta presentada sin ningún error, la Coordinación de Carrera, solicitará a la Dirección Académica la conformación y citación del Órgano Disciplinario. La Dirección Académica tendrá un plazo de un día hábil para nombrar el Órgano Disciplinario, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este reglamento.

**Artículo 83.- TRASLADO DE CARGOS.** Conformado el Órgano Disciplinario, éste en un plazo no mayor a un día hábil posterior a la recepción del expediente levantado para tal efecto por la Coordinación de Carrera, hará el traslado de cargos.

Dicha notificación se hará de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

**Artículo 84.- DEL ORGANO DISCIPLINARIO.** Corresponderá al Órgano Disciplinario, de conformidad con los lineamientos que se establecen a continuación:

- a. La conformación del expediente de investigación disciplinaria.
- b. Emitir la resolución de inicio del procedimiento de investigación.
- c. La calificación o recalificación de la falta disciplinaria.
- d. La apertura de causas adicionales.
- e. Recomendar acciones preventivas a la Coordinación de Carrera.
- f. Recopilar documentación para el expediente disciplinario de los estudiantes.
- g. Citar y comunicar el lugar y fecha para la audiencia verbal y privada
- h. Recabar las pruebas que estime pertinente y evacuar las pruebas ofrecidas.
- i. Instruir el proceso en un plazo máximo de catorce días hábiles.
- j. Dictar las recomendaciones fundamentadas en el proceso de investigación para la resolución final del caso.
- k. Brindar toda la colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, en aquellos casos que tengan que ser trasladados a los Tribunales de Justicia de Costa Rica
- l. Notificar las recomendaciones a la Coordinación de Carrera.

Las recomendaciones de esta Comisión se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 85.- PRUEBA.** Las partes podrán presentar pruebas de cargo y descargo antes y durante la audiencia oral y privada. La prueba podrá presentarse por escrito o verbalmente (cuando por la naturaleza de la prueba sea posible). En este último supuesto deberá levantarse un acta con las formalidades establecidas para este acto. En el caso de la prueba testimonial, deberá indicarse el nombre completo y calidades de los testigos, así como el medio o lugar para su ubicación.

**Artículo 86.- EVACUACIÓN DE PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO.-** El Órgano Disciplinario tendrá catorce días hábiles para evacuar la prueba de cargo y descargo, y recabar otras pruebas para mejor proveer que le permitan de manera justificada concluir si existe mérito o no para la apertura del proceso disciplinario.

**Artículo 87.- PRUEBA TESTIMONIAL.** En cualquier etapa del proceso, los estudiantes, personal docente y administrativo, tienen la obligación de rendir cualquier testimonio solicitado por el Órgano Disciplinario que sea útil para esclarecer la verdad real de los hechos. A este deber le aplican las excepciones del artículo 36 de la Constitución Política de la República, aplicables también en materia penal.

**Artículo 88.- RECALIFICACIÓN DE LA FALTA.** La calificación de la falta contenida en el documento de denuncia no exime al Órgano Disciplinario de la obligación de recalificar la misma o incluir cualquier otra falta que considere procedente.

**Artículo 89.- APERTURA DE OFICIO DE OTRAS CAUSAS.** Si a juicio del Órgano Disciplinario podrían estar implicadas otras personas en la comisión de la falta, diferentes de las denunciadas o además de las denunciadas, ésta deberá abrir de oficio una causa contra esta o estas personas, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento para la denuncia, así como iniciar la instrucción de la causa. El Órgano Disciplinario procederá a la notificación de este acto de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 90.- RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO.** Transcurrido el plazo para la terminación del proceso el Órgano Disciplinario emitirá las recomendaciones finales con fundamento en razones de hecho y derecho.

Dentro de las recomendaciones finales el Órgano Disciplinario podrá concluir y recomendar:

- a. El archivo del caso cuando por la naturaleza de la falta, ésta no constituye una falta que deba ser conocida por esta instancia; o cuando exista duda razonable porque no existe prueba suficiente que permita presumir que los hechos hayan sucedido o hayan sido cometidos por el presunto ofensor.
- b. La imposición de una sanción disciplinaria, cuando considere que existe suficientes elementos de hecho, derecho y probatorios en la comisión de la falta.

**Artículo 91.- ARCHIVO DEL CASO.** Cuando, con base en la recomendación final rendida por el Órgano Disciplinario y a criterio del Coordinador de Carrera, se proceda al archivo del caso, éste deberá dictar la resolución respectiva con fundamento en razones de hecho y derecho, y deberá notificarla a las partes según los lineamientos establecidos en este Reglamento. Ante el archivo del caso procederá el recurso de revocatoria y el de apelación, los cuales deberán ser presentados conforme a los términos establecidos en este Reglamento para la presentación de estos recursos.

**Artículo 92.- RESOLUCIÓN FINAL.** Hecha y notificada la recomendación por parte del Órgano Disciplinario al Coordinador de Carrera, éste deberá resolver el asunto en un plazo máximo de tres días hábiles. En la Resolución Final la Coordinación de Carrera podrá acogerse o apártese de las recomendaciones

hechas por el Órgano Disciplinario, en este último la resolución será fundamentada en razones de hecho y de derecho.

**Artículo 93.- FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN.** Transcurrido el término para presentar el recurso de revocatoria sin que se haya presentado, o resuelto el caso en primera instancia, la Coordinación de Carrera notificará por escrito al interesado la firmeza de la resolución con indicación de que la sanción disciplinaria impuesta surtirá efectos a partir del día hábil posterior a la recepción de la notificación.

**Artículo 94.- COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCION EN FIRME.** La sentencia en firme deberá comunicarse también a las Unidades de Bienestar Estudiantil, de Registro y cualquier otra instancia, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la sanción, y, en el caso de los recursos de apelación, deberá remitirse además una copia de la resolución a la Coordinación de Carrera correspondiente para que se archive en el expediente disciplinario y se consigne su cierre.

**Artículo 95.- ASESORIA AL ESTUDIANTE.** El o la estudiante durante el proceso disciplinario, tendrá derecho, a ser asistido(a) por un(a) profesional en derecho, bajo su absoluta responsabilidad.

De igual forma si él o la estudiante no quisiesen contar con patrocinio letrado, podrán ejercer su propia defensa.

Las partes involucradas y sus representantes tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente. El costo de las copias será de cuenta del estudiante.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS**

**Artículo 96.-** Tanto en el proceso sumario de las faltas leves como en el proceso ordinario de las faltas graves, solo cabrán los recursos de revocatoria en primera instancia ante el Coordinador de carrera y de Apelación en segunda instancia ante la Decanatura del CUNLIMON.

Dichos recursos deberán ser presentados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para el revocatoria y de tres (3) días hábiles para el recurso de apelación.

**Artículo 97.-** La Coordinación de Carrera contará con tres días naturales a partir de la recepción del recurso de revocatoria, para admitir, revocar o rechazar en todo o en parte, el recurso interpuesto, según considere.

**Artículo 98.-** Contra lo resuelto por la Coordinación de Carrera cabra recurso de apelación ante la Decanatura del CUNLIMON. Para lo cual se dispondrá de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la resolución del recurso de revocatoria.

**Artículo 99.-** El recurso de apelación interpuesto ante la Decanatura del CUNLIMON, será resuelto en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales.

Admitido el recurso de apelación por la Decanatura, la Coordinación de Carrera deberá remitir el expediente administrativo – disciplinario, junto con las pruebas que sirvieron de fundamento para la resolución del proceso disciplinario a la Decanatura. Para la resolución del recurso de apelación la Decanatura podrá admitir pruebas para mejor resolver si así lo estimase.

La Decanatura, en su resolución podrá confirmar la sanción disciplinaria impuesta en primera instancia por el Coordinador de Carrera, absolver al estudiante de cualquier sanción disciplinaria, o cambiar la sanción impuesta por otra nueva sanción disciplinaria, la nueva sanción disciplinaria impuesta no podrá ser mayor que la sanción impuesta anteriormente.

**Artículo 100.-** Lo resuelto por la Decanatura del CUNLIMON no tendrán recurso alguno. Dando por agotada la Vía Administrativa.

## **CAPÍTULO IX DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSA**

**Artículo 101.- IMPEDIMENTOS.** Las personas que integran el Órgano Disciplinario, tienen impedimento para conocer de una causa cuando poseen un interés directo en el asunto o cuando existe parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado inclusive, con alguna de las partes. Lo mismo se aplicará para la Coordinación de Carrera y Decanatura.

**Artículo 102.- EXCUSACION.** Las personas que se hallen en cualquiera de las circunstancias del artículo anterior, deberán excusarse de conocer el asunto.

**Artículo 103.- RECUSACIÓN.** La recusación podrá interponerla el estudiante por escrito y con la prueba respectiva que demuestre el impedimento. En el caso de que la recusación se dirija contra algún miembro del Órgano Disciplinario, podrá presentarla una vez que le sea notificada la imputación de hechos (traslado de cargos) y hasta antes de la emisión del informe final de éste, en cuyo caso el Coordinador de Carrera examinará la solicitud y lo resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles; contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

Cuando la recusación sea contra el Coordinador de Carrera, podrá ser presentada hasta antes de su resolución final y corresponderá a la Decanatura conocer el asunto.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 104.- DIVULGACIÓN DE LA NORMATIVA.** El CUNLIMON garantizará que este reglamento y otras

normativas con base en los estudiantes y el proceso de enseñanza-aprendizaje sea conocido por estudiantes, docentes, administrativos, por medios y estrategias virtuales, impresas, de inducción, entre otras.

**Artículo 105.- SUPLETORIEDAD REGLAMENTARIA.** Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente Reglamento y por el ordenamiento institucional, Estatuto Orgánico y Régimen Académico, se tomará como norma supletorio las disposiciones de la Ley 6541, Ley de Creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, Decreto 38639- MEP; y la normativa interna del CUNLIMON.

**Artículo 106.-** La iniciativa en materia de modificación del Reglamento de Vida Estudiantil corresponde a los miembros del Consejo de Decanatura. Las propuestas de modificación serán estudiadas por los miembros Consejo Directivo, el cual podrá contar con el apoyo técnico y asesor del Departamento Legal del CUNLIMON. Las modificaciones deberán ser remitidas al Consejo Superior de Educación para su aprobación.

**Artículo 107.- DE LA DEROGATORIA.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición que le contraponga y anterior.

**Artículo 108.- DE LA VIGENCIA.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación y del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón.

Presidente del Consejo Directivo

Secretario Consejo Directivo



**CUNLIMON**  
Colegio Universitario de Limón